



# Sustitución Obligatoria del gasóleo como combustible en instalaciones centralizadas de calefacción y producción de agua caliente sanitaria.

La **LEY 4/2019, de 21 de febrero, de SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA de la Comunidad Autónoma vasca**, aprobada por el Parlamento Vasco de 29 de febrero de 2019, y en vigor desde el 1 de marzo de ese mismo año, establece en su artículo 42 que **los hidrocarburos líquidos** en los edificios de titularidad privada, destinados a vivienda, **deben ser completamente sustituidos**, por otras energías más respetuosas con el medio ambiente, **antes del 31 de diciembre de 2030**.

El gasóleo de calefacción, empleado como combustible en calderas y generadores de calefacción y/o producción e agua caliente sanitaria, tiene la consideración de hidrocarburo líquido.

Se debe advertir a las **comunidades de propietarios que, en el supuesto de prever futuras reformas de sus instalaciones centralizadas de producción de calefacción y/o agua caliente sanitaria**, adopten la decisión de sustituir el combustible actual de la misma por gas natural, biomasa o propano, **y no mantener el gasóleo de calefacción como combustible**

Finalmente, recordar que la reforma de las instalaciones térmicas está sujeta al **Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios** y que deben tramitarse ante el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco,



conforme a lo establecido en la **Orden de 22 de julio de 2008, de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo, por la que se dictan normas en relación con el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios**. Igualmente, recordar que la retirada de los depósitos de almacenamiento de gasóleo también debe ser tramitada ante el citado Departamento, debiendo realizarse conforme a lo establecido en la **Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 06. Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos**.